

Radicado: 2021-00044

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió de apoyo judicial, en forma virtual, la presente demanda de cumplimiento de contrato, en febrero 25 de 2021, que consta de un cuaderno con 10 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 9 de marzo de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

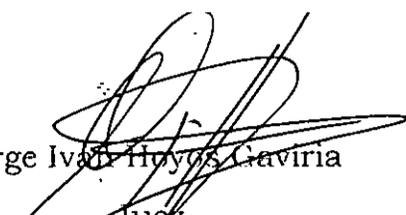
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de cumplimiento de contrato, incoada por el señor Luis Alfonso Agudelo Vegliante, contra el señor José Humberto Vélez González, a fin de que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, exigidos por el Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

1. Corregirá el segundo apellido de la parte demandante, toda vez que en algunas partes de la demanda dice que es Vigilante, cuando en realidad es Vegliante.
2. Informará la identificación del demandante, conforme lo ordena el numeral 2º. del artículo 82.
3. En los términos establecidos en el artículo 152, corresponde al demandante solicitar el amparo de pobreza, cuya afirmación la deberá hacer bajo juramento.
4. Sin ser motivo de inadmisión, se requiere a la parte demandante a fin de que en la prueba testimonial indicará el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, tal y como lo dispone el artículo 212.

Se le reconoce personería al abogado Edwin de Jesús Jaramillo Ceballos, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

Mvqm.